



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ALCIRA TAVERA DIAZ
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00038-00

Del pagare allegado con la presente Demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el Doctor FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN con C.C. No. 5.580.835 y T.P. No. 145.202 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ALCIRA TAVERA DIAZ.

De lo anterior se concluye que el título valor presentado presta mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía, por el domicilio de la demandada y por el lugar de cumplimiento de la obligación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ALCIRA TAVERA DIAZ, por las siguientes cantidades:

PAGARE No.060456100003975 OBLIGACION No. 725060450079721.

- a. Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE., (\$14.238.000,00), correspondiente al valor del capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b. La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.435.541.00.), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°.060456100003975 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE., (\$14.238.000,00), correspondiente al capital, desde el día 06 de septiembre de 2019, hasta el día 06 de diciembre de 2019.

- c. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE., (\$14.238.000,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100003975, desde el día 07 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$966.152.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°.060456100003975 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada señora ALCIRA TAVERA DIAZ, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETAR: El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea la señora ALCIRA TAVERA DIAZ, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima (Santander), límitese el embargo hasta la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$22.000.000,00).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al Doctor FRANCISCO GUALDRÓN RONDÓN con C.C. No. 5.580.835 y T.P. No. 145.202 del C.S. de la Jud., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIMA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d196df4902b03f157899d7faeb02c6f16158072954281f984d4611ea0bd69da1

Documento generado en 10/11/2020 09:59:58 a.m.

**Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**